

CÓDIGO DEL HOCKEY HIELO DE LA RFEDH

Aprobado por Comisión Delegada de 6 de agosto de 2020
Aprobado por Comisión Delegada de 27 de junio de 2025
Aprobado por Comisión Delegada de 6 de septiembre de 2026



PRÓLOGO

Estimados amigos y compañeros de viaje en el Hockey Hielo Español:

El Hockey Hielo es una actividad sociocultural como cualquier otro deporte en nuestra sociedad, que permite el enriquecimiento del individuo y que potencia la amistad y sobretodo el intercambio entre los pueblos y regiones dando pie a la relación entre personas globalmente.

Nuestro deporte contribuye a mejorar la relación, el conocimiento y las expresiones personales. Es un factor de integración social, fuente de disfrute, salud y bienestar. La preservación de estos valores hace necesario que nuestro deporte recupere algunos de sus elementos tradicionales y que, por tanto, el respeto a las reglas de juego, a los reglamentos, a la lealtad, la ética, el respeto y juego limpio sean elementos claves de nuestros participantes en esta Real Federación de Deportes de Hielo y sobretodo en el Hockey sobre Hielo.

Para fomentar, impulsar y contribuir a la consecución de estos fines y valores, la Real Federación Española de Deportes de Hielo (RFEDH) ha adoptado el presente “Código”, a fin de conseguir que se establezcan unas pautas de conducta y comportamiento para los miembros en las actividades organizadas directa o indirectamente por la RFEDH.

El presente “Código” será de aplicación a todas las personas integradas en la RFEDH o que participen en las actividades organizadas por ésta, y en particular a los clubes, deportistas, entrenadores, técnicos y directivos. También quienes asistan a una competición deportiva, en su condición de aficionados, deberán asumir su cuota de responsabilidad hacia el respeto y juego limpio dentro y fuera de los recintos deportivos donde se celebran las actividades de esta RFEDH.

El “Código” pretende esencialmente promocionar el respeto y juego limpio entre los deportistas, entrenadores, técnicos y directivos miembros de la RFEDH. La deportividad es una concepción que trasciende del puro cumplimiento de las reglas deportivas para situarse en un entorno de respeto y consideración al adversario.

Quiero finalizar felicitando a todos nuestros miembros por el compromiso adquirido de cara a nuestro futuro en el Hockey sobre Hielo ya que esta nueva RFEDH, que fue reconocida oficialmente en 2006, nos permite mirar hacia el futuro con una gran ilusión e optimismo en lograr que nuestros “jóvenes” se formen como personas y deportistas en nuestra sociedad.

Frank González



RFEDH Presidente
IIHF Miembro Vitalicio
COE Miembro Asamblea

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.- OBJETO Y GÉNERO.

Art. 1º.- El objeto del CÓDIGO DEL HOCKEY HIELO es el desarrollo de las regulaciones que afectan al deporte del Hockey Hielo en España y a su práctica deportiva en el ámbito de la Real Federación Española de Deportes de Hielo (RFEDH).

Art. 2º.- El género masculino utilizado en el presente Código en relación con cualquier persona física deberá, a menos que no haya una provisión específica, al contrario, entenderse como que incluye el género femenino.

CAPÍTULO II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 3º.- Las presentes normas serán de aplicación en todas las actividades y competiciones de ámbito estatal de la RFEDH y, en especial, en las que en este Código se regulen.

Art. 4º.- El resto de las actividades o competiciones que sobrepasen el ámbito competencial de una Comunidad Autónoma también estarán sujetos al presente Código.

CAPÍTULO III.- ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.

Art. 5º.- La especialidad deportiva del Hockey Hielo, especialidad reconocida en el Artículo 2 de los Estatutos de la RFEDH, estará presidida por el Presidente de la RFEDH, responsable máximo del Hockey Hielo y se organizará estructuralmente de la siguiente forma:

- a) **El Representante del hockey sobre hielo**, nombrado por el presidente de la RFEDH y designado como responsable del área deportiva o especialidad del Hockey Hielo.
- b) **El Director Técnico Nacional**, al frente de la Dirección Técnica, será nombrado por el Presidente de la RFEDH y será responsable de supervisar toda la operatividad

técnica de esta especialidad deportiva incluyendo los equipos nacionales, además de los programas educativos de desarrollo, siendo el máximo responsable de las Competiciones Nacionales en España y de su desarrollo técnico. Asimismo, aconsejará conjuntamente a los equipos Nacionales en colaboración con los Seleccionadores Nacionales. Se encargará de programar el Plan Nacional de Desarrollo de la Temporada desarrollando los recursos técnicos, coordinando y seleccionando la preparación y educación de los Instructores y Entrenadores Nacionales, desarrollando y organizando programas para los Entrenadores, Instructores, Árbitros y Jueces de Mesa, además de respaldar programas del personal de la RFEDH desarrollando y coordinando los presupuestos para estos planes.

c) **La Secretaría de Hockey Hielo**, estará bajo la responsabilidad de un Secretario/a de Hockey Hielo, que será nombrado por el Presidente de la RFEDH, y será el responsable administrativo de la especialidad del Hockey Hielo en la RFEDH. Sus funciones serán determinadas por el responsable del Hockey Hielo en la RFEDH.

d) **El Jefe de Árbitros**, a su vez responsable del Colectivo Arbitral y de Jueces de Mesa, que será nombrado por el presidente de la RFEDH, y que es, a su vez, responsable de la formación de los Árbitros de categoría nacional e internacional, Jueces de Mesa y del seguimiento de los cambios en el reglamento oficial de Hockey Hielo de la RFEDH y la IIHF y el sistema de Gestión de Competiciones que decida en cada momento la RFEDH, en colaboración con la RFEDH y la Secretaría de Hockey Hielo.

e) **Los Seleccionadores Nacionales**, que serán designados por el Presidente de la RFEDH a propuesta del Director Técnico Nacional.

f) **El Comité del Hockey Hielo**, que estará compuesto por la totalidad de los Clubes que participen en competición oficial de ámbito estatal, así como las Federaciones Autonómicas a las cuales estén afiliados clubes que hayan participado en dichas competiciones. Este Comité se reunirá cuando sea necesario y, como mínimo, una vez al año y tomará las decisiones que le correspondan por mayoría simple de los miembros presentes. Asimismo, este Comité podrá nombrar un Subcomité o Comisión Delegada para que pueda debatir de forma más rápida y sin necesidad de ser convocado oficialmente, cuestiones de la competencia del Comité, al que deberá dar cuenta en la primera ocasión que ello sea factible.

Las actas de las reuniones del Comité del Hockey Hielo podrán ser aprobadas de dos maneras:

1ª.- Se enviará a los asistentes en un plazo máximo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la celebración de la reunión. Los asistentes, una vez recibida el acta, podrán sugerir las modificaciones que consideren convenientes en un plazo máximo de cinco días naturales.

Transcurrido dicho plazo de cinco días naturales, el acta quedará aprobada con las modificaciones propuestas y aprobadas, si las hubiere, y si se acordara su inclusión en el acta por quien haya actuado en calidad de presidente en dicha reunión.

2ª.- En la reunión, el Comité del Hockey Hielo designará dos interventores para la aprobación del acta.

g) Asimismo, también formarán parte de la estructura orgánica de la especialidad deportiva del Hockey Hielo el **Jefe de material** y la persona responsable de **Prensa**. Los titulares de dichas responsabilidades serán designados por el Vicepresidente de la RFEDH y se coordinarán con la Secretaría de Hockey.

h) **La Comisión de seguimiento y control del Código del hockey hielo**, que estará compuesta por el coordinador de la Secretaría de Hockey Hielo, el Director Técnico, el representante de los árbitros y por dos vocales más en función de los temas que se tengan que estudiar. Esta comisión estará presidida por el Representante del Hockey Hielo de la RFEDH y asistirá a las reuniones el asesor jurídico de la RFEDH. Las principales funciones de dicha comisión, son las siguientes:

- Hacer un seguimiento de la aplicación y cumplimiento del Código del Hockey Hielo.
- Proponer los cambios al Comité de Hockey y a la Comisión Delegada de la RFEDH.
- Redactar los cambios.

TÍTULO II.- NORMAS ESPECÍFICAS DEL HOCKEY HIELO.

CAPÍTULO I.- SELECCIÓN ESPAÑOLA.

Art. 6º.- Es obligación de los deportistas federados seleccionables por España asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales para la participación en competiciones de carácter internacional, o para la preparación de las mismas.

Art. 7º.- En lo que no se refiera a deportistas que formen parte de Clubes de la RFEDH, se atenderá a las normas de la IIHF, o de sus respectivas asociaciones si no pertenecen a la IIHF.

Art. 8º.- La participación de los Jugadores convocados en actividades de la Selección Nacional tiene prioridad sobre cualquier partido, competición o actividad nacional.

Art. 9º.- Excepto cuando existan razones justificadas, y salvo autorización de la Dirección Técnica Nacional, un Jugador que no asista a una convocatoria de la Selección Nacional no podrá participar en ninguna actividad de su Club o FFAA durante el periodo en el que se desarrolla la actividad por la cual fue convocado. Asimismo, podría estar sujeto a sanciones en aplicación de las regulaciones de la RFEDH.

Art. 10º.- Los Clubes están obligados a colaborar con la RFEDH en la utilización de las instalaciones y a ceder sin derecho a contraprestación económica alguna a los jugadores de sus equipos que a tal efecto fueren convocados.

Art. 11º.- Cuando un Jugador haya recibido una sanción de CUATRO o más partidos de suspensión de su licencia federativa, o varias sanciones que acumulen SEIS partidos de suspensión de su licencia federativa durante una temporada o haya ofendido de forma grave a cualquier oficial federativo, su posible participación en la Selección Nacional será revisada por un Comité designado por el Presidente.

Art. 12º.- En el supuesto de que un Jugador esté cumpliendo una sanción en vigor, podrá ser seleccionado pero el cumplimiento de su sanción se verá sometido a lo establecido por la IIHF.

Art. 13º.- Los deportistas convocados para equipos nacionales deberán presentarse en el lugar, día y hora que sean citados, salvo enfermedad, lesión u otra causa de

Fuerza Mayor debidamente justificada.

Art. 14º.- Los deportistas seleccionados cuidarán en todo momento que su conducta, tanto individual como colectiva, sea la que corresponde a la especial representación que ostentan y en todo momento deberán dar público ejemplo de orden, disciplina, compostura y deportividad. Por otro lado, el principio de compañerismo durante la permanencia como seleccionado será también un aspecto básico que deberán respetar todos los que compongan la selección o equipo nacional. Actuaciones contrarias a estos principios podrán ser sancionadas mediante los expedientes disciplinarios correspondientes y la persona autora de estos será apartada de forma inmediata de la selección española y obligada a volver a su ciudad de origen.

Art. 15º.- Los Jugadores y Miembros del Staff de la Selección Nacional firmarán un documento de Orden Interno en el cual se comprometerán a respetar todos los aspectos en él reflejados. En caso de incumplimiento de este Orden Interno, esta circunstancia se pondrá en conocimiento de los órganos competentes de la RFEDH que, entre otras acciones, podrán iniciar procedimientos disciplinarios contra ellos

Art. 16º.- Durante el tiempo requerido según los artículos anteriores, quedarán en suspenso el ejercicio de las facultades de dirección y control propio del club al que los deportistas estén afectos, así como las obligaciones o responsabilidades derivadas de ello.

Art. 17º.- Las fechas programadas de las concentraciones y competiciones de las selecciones nacionales son incompatibles con la programación de todo tipo de competición nacional o autonómica en la medida que afectan a los Jugadores implicados para cada categoría. En todo caso, se dará prioridad a las actividades programadas de las selecciones nacionales.

Art. 18º.- No obstante, un club puede pedir el aplazamiento de uno o más partidos cuando sean convocados como mínimo tres Jugadores de ese club de una misma categoría, o bien cuando sea convocado el portero titular de dicha categoría. Esta posibilidad de aplazamiento de partido sólo será posible solicitarla en las categorías Sénior, U20 y U18/17 y se aplicará únicamente en la propia categoría en donde han sido convocados los 3 Jugadores o el portero titular.

Art. 19º.- Únicamente se podrá solicitar el aplazamiento del partido en la categoría afectada y dicha petición deberá efectuarse con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de inicio de la concentración o competición internacional.

Corresponderá a la Dirección Técnica del Hockey Hielo decidir sobre dicho aplazamiento, decisión que podrá ser recurrida ante el Juez Único de la RFEDH en los plazos reglamentarios, debiéndose acreditar en todo caso los perjuicios deportivos que se pueden producir al club si el partido no es aplazado.

Art. 20º.- Sólo los equipos representativos de España y formados por la RFEDH pueden llevar los nombres de: "Equipo de España", "Selección Española" y de selección que lleve en su título los términos "España" o "Española" o cualquier otra similar.

Art. 21º.- La RFEDH tiene la competencia exclusiva para decidir quiénes serán los Jugadores convocados para los entrenamientos y los partidos del equipo de España y los equipos representativos, además comunica las convocatorias a los Jugadores interesados e informa a sus Clubes y Federaciones Autonómicas.

CAPÍTULO II.- COMPETICIONES.

Sección Primera: Tipos de competiciones.

Art. 22º.- La temporada deportiva oficial se inicia el 1 de julio y finaliza el 30 de junio del año siguiente.

Art. 23º.- La RFEDH es la encargada de calificar y organizar cada temporada las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal. A estos efectos, las actividades y competiciones se incluirán en el calendario deportivo, aprobado por la Asamblea General. En los calendarios de la RFEDH se establecerán las competiciones oficiales de la RFEDH y por otro lado, y a título informativo, podrá establecerse la relación de competiciones que no constituyen el calendario oficial de la RFEDH.

Art. 24º.- Se considerarán competiciones oficiales de ámbito estatal aquellas que así se califiquen por la RFEDH en la forma que legalmente se establece y las que así se califiquen por parte de la Asamblea General de la RFEDH.

Art. 25º.- También tendrán tal carácter aquellas en las que intervengan dos o más equipos o combinados de Federaciones de ámbito autonómico. Las Federaciones Autonómicas tendrán que solicitar un permiso para la organización y la RFEDH podrá aprobarlo o rechazarlo.

Art. 26º.- La RFEDH sólo será responsable de las competiciones oficiales de ámbito estatal.

Art. 27º.- Dichas competiciones podrán desarrollarse bajo diferentes formatos deportivos, ligas, copas, torneos entre equipos o clubes, competiciones entre federaciones autonómicas y cualquier modalidad o formato.

Art. 28º.- La adjudicación de las diferentes sedes de los Campeonatos la decidirá la RFEDH tras analizar las distintas propuestas de los candidatos y en función de la que facilite mejor el desarrollo de la competición. Se establecerá un acuerdo entre el organizador y la RFEDH en el que se especificará los gastos que cubre cada parte.

Art. 29º.- Se considerará Hockey Hielo Recreativo la práctica del Hockey Hielo no competitiva.

Art. 30º.- La organización de torneos oficiales en categorías inferiores (U16/U15 e inferiores) de Hockey Hielo, deberán proponerse a la RFEDH y contar con su aprobación y seguirán las siguientes reglas:

- a. La competición deberá ser solicitada por el Club organizador a su Federación Autonómica, para que una vez aceptada por esta se remita a la RFEDH. La solicitud deberá ser remitida por la Federación Autonómica a la RFEDH al menos con 20 días naturales de antelación a su celebración.
- b. La solicitud irá acompañada de la autorización pertinente de la instalación deportiva donde se vaya a celebrar, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Homologación de Pistas, así como de la propuesta de Reglamento del Torneo para la aprobación por parte de la RFEDH. El citado Reglamento deberá ser conforme con la Normativa Específica para Hockey Hielo de la RFEDH.
- c. Los participantes deberán tener licencia federativa en vigor, siendo condición indispensable en los campeonatos oficiales y/o amistosos aprobados por la RFEDH.
- d. Se creará para el Campeonato solicitado un Directorado que constará de, al menos, un representante por Club participante, un Delegado Federativo, un representante de Árbitros y un representante médico, donde se trasladarán las incidencias del Torneo, tomando las medidas oportunas al respecto. Este Directorado se reunirá al menos una vez antes del torneo y otra a mitad de este. En caso de incidencias excepcionales se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces fueran necesarias.
- e. Los equipos que deseen participar se inscribirán al campeonato o torneo

mediante documento enviado y tramitado a la RFEDH, asumiendo los requisitos de este.

- f. La Dirección Técnica Nacional establecerá el orden de partidos de los campeonatos, así como los horarios de estos en función de los equipos inscritos y las horas de hielo disponibles.
- g. El arbitraje del campeonato se ajustará a lo especificado en este Código.
- h. El organizador deberá contar durante el torneo con el personal sanitario exigido según la normativa de cada competición de la RFEDH.

Art. 31º.- Corresponde a la Dirección Técnica Nacional de Hockey Hielo establecer, modificar, interpretar las normativas de cualquier competición. En el momento en que se produzca una modificación en la normativa de la competición ya publicada o una nueva regulación, deberá ser notificada al Comité de Hockey Hielo para su conocimiento, expresándose si es de inmediata aplicación o por el contrario si su vigencia es posterior.

Art. 32º.- La RFEDH tendrá la facultad de concertar todo tipo de acuerdos y/o convenios con Federaciones Estatales, Internacionales, Autonómicas, Comités Organizadores, Administración y demás Entidades en relación con la organización, preparación y gestión de competiciones deportivas.

Sección Segunda: El directorado.

Art. 33º.- En aquellas competiciones en que fuera necesario, la RFEDH podrá constituir un Directorado cuyas responsabilidades serán las siguientes:

- a. Dirigir la competición tal como está especificada en este Código.
- b. Verificar y administrar los resultados de cada partido y de toda la competición en general.
- c. Controlar y dirigir las responsabilidades del organizador.
- d. Autoridad sobre todos los temas disciplinarios de la competición, salvo en aquellos casos en que esta competencia le corresponda al Juez Único u órgano disciplinario adecuado.
- e. Temas médicos y controles antidopaje.
- f. Autorizar cualquier otro premio de la competición.
- g. Presentación de los premios o trofeos.

Art. 34º.- Los miembros del Directorado podrán ser los siguientes:

- a. El Presidente del Directorado designado por la RFEDH (1 voto)
- b. Un miembro de cada Club participante (1 voto)
- c. Un miembro por parte del comité organizador (1 voto)
- d. Un representante de los Árbitros de la RFEDH.
- e. Un representante médico del comité organizador.

Art. 35º.- En caso de empate entre los miembros del Directorado el Presidente tendrá el voto decisivo.

Art. 36º.- El Directorado se celebrará como mínimo 2 horas antes del primer encuentro del torneo en las instalaciones que designe o notifique el organizador para sesión informativa, como asignar color de las camisetas, banquillos y Árbitros para los partidos a celebrarse ese mismo día o al día siguiente.

Art. 37º.- Un Segundo Directorado se celebrará inmediatamente después del último encuentro del primer día del torneo en las instalaciones de la pista de hielo para sesión informativa, como asignar color de camisetas, banquillos y Árbitros de los partidos a celebrar. También se decidirá el protocolo a seguir para la entrega de los trofeos en el partido Final.

Art. 38º.- En las competiciones que así se contemple, la RFEDH podrá sustituir el Directorado por una reunión informativa con los Clubes para tratar estos puntos.

Sección Tercera: Fuerza Mayor y modificación de calendarios.

Art. 39º.- Dentro de las facultades de organización de las competiciones oficiales que ostenta la RFEDH, se encuentra la de adoptar las decisiones necesarias en aquellos supuestos de Fuerza Mayor que impidan que las competiciones oficiales puedan celebrarse de acuerdo con el calendario oficial aprobado por el órgano competente. En caso de que la competición oficial no llegue a término por causas de Fuerza Mayor, la RFEDH tendrá en cuenta las indicaciones de la IIHF, si las hubiera, para tomar las decisiones relativas en materia de clasificaciones y participación en competiciones internacionales.

Art. 40º.- A los efectos de este Código se considerará causa de Fuerza Mayor aquellas circunstancias, hechos o sucesos que estén fuera del círculo de actuación del obligado, que no hubieran podido preverse o que de preverlos resultaran imposibles

de evitar.

Art. 41º.- En caso de Fuerza Mayor, circunstancias excepcionales o cuando se pueda causar un perjuicio a terceros, la RFEDH podrá suspender total o parcialmente las competiciones, así como prorrogar o reducir los periodos de inscripciones y modificar los calendarios deportivos, horarios y convocatorias. En estos casos, las modificaciones deberán ser comunicadas de forma inmediata a todos los Clubes que componen el Hockey Hielo español y que estén afectados por la decisión, y también serán comunicadas por correo electrónico o cualquier otro método a los miembros de la Comisión Delegada para su aprobación o ratificación, en caso de que la decisión adoptada o que deba adoptarse sea competencia de la Comisión Delegada.

Sección Cuarta: Horarios - Fechas y horas de los partidos.

Art. 42º- Los partidos de los Campeonatos de España, se disputarán el sábado, domingo y festivos previamente acordados, y deberán comenzar a las horas aprobadas por la RFEDH. Los partidos también pueden jugarse durante la semana siempre que las fechas y horarios de los partidos hayan sido acordados entre los Clubes implicados y hayan sido aprobados por la RFEDH.

Art. 43º.- Entre el comienzo del primer partido y el inicio del segundo partido de un mismo equipo y categoría no puede haber transcurrido menos de 15 horas, excepto que la RFEDH autorice otro plazo distinto. Esta medida no se aplica en el caso de competiciones agrupadas.

Art. 44º.- Los partidos de Liga Nacional y Copa de España en categorías Senior, U20 y U18/17 que se disputen en sábado deberán comenzar entre las 13:00 y las 22:00 horas. Los partidos que se disputen en Domingo deberán comenzar entre las 13:00 y las 16:00 horas, y en el caso de los partidos de las finales de Playoff y Copa del Rey se ampliará hasta las 18:00 horas. En el caso de partidos que se disputen de lunes a viernes los horarios deberán ser acordados entre los Clubs y aceptados por la RFEDH. Asimismo, en casos de Fuerza Mayor, el Juez Único y la RFEDH podrán fijar unos horarios distintos a los establecidos en este Artículo.

Sección Quinta: Cambio de Horarios.

Art. 45º.- Los Clubes deberán remitir a la RFEDH los horarios de sus partidos como equipo local mínimo dos semanas antes del comienzo de la Competición. Si se quieren realizar cambios, deben tener entrada en la RFEDH con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha en la que deba celebrarse el partido cuyo horario se pretenda modificar. Si el cambio se produce fuera de este plazo el nuevo horario no será aceptado.

Art. 46º.- Todos los encuentros de Hockey Hielo tendrán una tolerancia máxima e improrrogable de 15 minutos sobre la hora oficial prefijada de comienzo de estos. En el supuesto de que un partido no comience a la hora prefijada o con más de los quince minutos adicionales a esa hora el Árbitro principal tendrá la potestad para suspender el partido e informar a la RFEDH salvo en los casos previstos en el Art. 54º.

Sección Sexta: Aplazamientos, suspensiones y no disputa de partidos.

Art. 47º.- Ningún encuentro podrá ser suspendido o aplazado más que por razones de Fuerza Mayor determinadas por la RFEDH quien, a su vez, deberá decidir sobre la nueva celebración o no del encuentro.

Art. 48º.- En especial, en ningún caso, se considerarán automáticamente causas de Fuerza Mayor las siguientes:

- La falta de jugadores y otros participantes.
- Los problemas originados por el transporte y los traslados.
- La falta de disponibilidad de horas de hielo en las pistas.

Art. 49º.- En caso de no disponibilidad de su pista de hielo habitual, el Club local deberá proponer a la RFEDH, bajo su responsabilidad y con la antelación suficiente necesaria, una pista de hielo donde poder jugarse la competición. Si no propusiera una pista de hielo alternativa o la que propusiera no fuera aceptada por la RFEDH, la RFEDH designará directamente la pista de hielo que considere más adecuada para la competición si dispone de las posibilidades adecuadas. En caso de que no encuentre la necesaria disponibilidad, el partido podrá ser aplazado, suspendido o no jugado, pero las responsabilidades tanto deportivas como económicas por este hecho le corresponderán al equipo local, o al obligado a ello.

Art. 50º.- El Juez Único de la RFEDH dispondrá en este caso de 5 días hábiles para determinar si corresponde el aplazamiento.

Art. 51º.- En caso de que corresponda el aplazamiento el Juez Único concederá a los Clubes afectados un plazo para que de común acuerdo puedan fijar lugar, fecha y hora para volver a disputar el encuentro afectado.

Art. 52º.- Cuando no exista acuerdo entre los Clubes afectados corresponderá al Juez Único de la RFEDH resolver en consecuencia.

Art. 53º.- Los Árbitros, o el Delegado Federativo si lo hubiera, podrán suspender el encuentro, en caso de Fuerza Mayor, actitud gravemente peligrosa del público o de cualquiera de los asistentes y/o participantes para la seguridad e integridad física del Equipo Arbitral y Jueces de Mesa, de los Jugadores o Acompañantes y de los Oficiales de Equipo. Los Árbitros deberán informar inmediatamente de las causas que hubiesen motivado la suspensión y de las medidas adoptadas. En este caso, la RFEDH determinará sobre la continuidad o reanudación o no del encuentro.

Art. 54º.- En casos de condiciones desfavorables (mala visibilidad en la pista, hielo en mal estado, etc.) los Árbitros decidirán, en el plazo máximo de 30 minutos respecto a la hora de inicio oficial del partido, si puede jugarse el encuentro o si debe ser aplazado. En el caso de incidencia en este sentido una vez iniciado el partido, los Árbitros deberán decidir en un plazo no superior a 30 minutos sobre la continuidad del mismo.

Art. 55º.- Todo partido comenzado debe llevarse a su término a menos que los Árbitros decidan detenerlo. En este caso, excepto decisión en contra del Juez Único de la RFEDH, se volverá a jugar siempre en su totalidad y, antes de acabar la Liga Regular. El organismo competente fijará la fecha y el lugar, y hará soportar al equipo local la totalidad o parte de los gastos suplementarios contraídos por el equipo visitante.

Sección Séptima: Inscripción en campeonatos.

Art. 56º.- Para la Inscripción de un equipo en una competición hay que abonar las cuotas que fija la RFEDH y se reflejan en el Reglamento Económico, tales como la Cuota de Inscripción y la Fianza.

Art. 57º.- En el caso de que un Club pierda total o parcialmente el importe depositado como Fianza, por causa de sanción o por cualquier otra razón, para poder participar o seguir participando en cualquier categoría el Club deberá reponer total o parcialmente la Fianza.

Art. 58º.- Si durante la temporada se sanciona económicamente a un Club este deberá obligatoriamente reconstituir el importe de la fianza inicial antes de poder reanudar el curso normal del campeonato.

Art. 59º.- La fianza garantiza:

- Los gastos arbitrales que no hayan sido pagados por los Clubes.
- El pago de indemnizaciones que pueda recibir la RFEDH en concepto de sanciones.
- Cualquier otra deuda que el Club genere a favor de la RFEDH.
- Cualquier otra sanción, gasto o concepto previsto en este Código.

Art. 60º.- Las Inscripciones, Fianzas, Pagos Arbitrales y cualquier otro concepto económico que corresponda se deberán llevar a cabo antes del primer fin de semana de agosto de cada año.

Sección Octava: La renuncia antes de competir.

Art. 61º.- Si un equipo inscrito en una categoría renuncia a participar en una o varias competiciones de dicha categoría antes de haber competido en cualquiera de ellas, perderá el derecho a participar en dicha competición debiendo abonar una penalización del triple del importe pagado en concepto de Inscripción para dicha categoría, que podrá ser descontada de la Fianza.

Sección Novena: La retirada después de haber competido.

Art. 62º.- Si un equipo inscrito en una categoría se retira de una o varias competiciones de dicha categoría una vez ya ha competido por lo menos en un encuentro, perderá el derecho a seguir participando en dicha competición. Además, se le descontará de la Fianza el importe pagado en concepto de Inscripción para la categoría y los gastos ocasionados a la RFEDH y a los contrarios afectados por su retirada. La valoración de los gastos y daños producidos corresponderá al Juez Único de Competición.

Sección Décima: Incomparecencias.

Art. 63º.- Se considera Incomparecencia Avisada cuando la imposibilidad de competir se comunica por escrito a la RFEDH con 48 horas de antelación como mínimo.

Art. 64º.- Se considera Incomparecencia No Avisada cuando el equipo no comunica a la RFEDH en los plazos establecidos en el artículo anterior su imposibilidad de competir en un partido.

Art. 65º.- En base al Art.63º y Art. 64º los equipos serán sancionadas de acuerdo con el Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFEDH.

Art. 66º.- En caso de Incomparecencia No Avisada, si es necesario se redactará un Acta Oficial de partido que refleje los Jugadores presentes, que será firmada por los Árbitros designados, el o los Entrenadores presentes y el Juez de Mesa del partido.

Sección Undécima: Partidos Amistosos y Competiciones Internacionales dentro y fuera del territorio estatal.

Art. 67º.- La competencia para la organización y planificación de encuentros internacionales para los equipos de "España" o "Selección Española" corresponde únicamente a la RFEDH. En cualquier caso, deberán respetarse los procedimientos y normas reguladas tanto en la Ley del Deporte, como en el Real Decreto sobre federaciones deportivas españolas y en especial también el Real Decreto sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

Art. 68º.- Todo club español que desee participar en algún partido amistoso con otro club español deberá pedir autorización por correo electrónico a la RFEDH con 10 días naturales de antelación al encuentro. La RFEDH deberá aprobar o rechazar la solicitud.

Art. 69º.- Todo club español que desee solicitar la organización o participación en partidos, competiciones o torneos internacionales, amistosos u oficiales, dentro o fuera del territorio Estatal, deberá pedir autorización por correo electrónico a la RFEDH con 15 días naturales de antelación al encuentro. La RFEDH deberá aprobar o

rechazar la solicitud.

Art. 70º.- En los partidos amistosos que se celebren en territorio español e impliquen la participación de Clubes no inscritos en la RFEDH, las Federaciones Nacionales a las que pertenecen deberán enviar a la RFEDH una autorización escrita, como máximo 15 días naturales antes del inicio del partido. En esta autorización deberá constar el nombre del equipo, jugadores y staff autorizado, fecha de autorización y club contra el que jugará.

Art. 71º.- Únicamente podrán solicitar la celebración de Competiciones Internacionales, tanto en territorio Estatal como en el Extranjero, los Clubes deportivos registrados en la RFEDH o una Federación Autonómica. En ningún caso la entidad interesada en la competición Internacional podrá dirigirse ni a la Federación Internacional (IIHF) ni a las Federaciones Nacionales de otros países sin contar con la aprobación expresa y por escrito de la RFEDH.

Art. 72º.- Si alguna Federación Autonómica organiza una actividad de Hockey Hielo fuera del calendario oficial de la RFEDH deberá informar a la RFEDH para su conocimiento.

Art. 73º.- No se celebrará ningún partido Oficial o Amistoso si no se presentan las licencias federativas expedidas por la Federación Autonómica correspondiente y registradas por la RFEDH para todos los participantes, o expedidas directamente por la RFEDH, según los casos.

Art. 74º.- Todo partido amistoso debe ser objeto de un Acta de partido cuyo original deberá ir dirigido a la RFEDH como máximo 48 horas después de su finalización. Los Clubes que participen en partidos fuera del territorio Estatal deberán aportar a la RFEDH una copia del Acta del encuentro en el plazo máximo de 7 días naturales y aportar un informe escrito sobre la competición y sus circunstancias.

Art. 75º.- El club podrá solicitar, a su cargo, el concurso de un árbitro español para que se desplace y participe con los equipos. Lo mismo ocurre cuando se trate de competiciones entre combinados de equipos de la liga fuera del territorio español. La solicitud de árbitros debe efectuarse ante el Jefe de Árbitros de la RFEDH según el procedimiento definido:

- a. Club Español/club español: al menos 1 árbitro de nivel nacional
- b. Club Español/club extranjero: 2 árbitros nacionales (o 1 + 2 jueces de línea)
- c. Club/equipo nacional: 1 árbitro internacional y 2 jueces de línea nacionales

- d. Equipo nacional/equipo nacional: 1 árbitro y 2 jueces de línea internacionales

Art. 76º.- Únicamente podrá eximirse del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento previsto en los artículos precedentes en casos de Fuerza Mayor determinados por la RFEDH o por la Federación Autonómica (solo en los casos previstos en el art.72). Cualquier incumplimiento que no venga motivado por circunstancias de Fuerza Mayor, será comunicado a los órganos competentes y podrá tener consecuencias disciplinarias.

CAPÍTULO III.- PERSONAS JURÍDICAS. CLUBES.

Sección Primera: Clubes de Hockey Hielo: Equipos de competición.

Art. 77º.- Se consideran Clubes deportivos de Hockey Hielo las asociaciones privadas que, conforme a su respectiva ley reguladora, tengan por objeto la práctica y promoción de esta modalidad deportiva, así como la participación en actividades y competiciones deportivas y que por un lado estén afiliadas en la RFEDH a través de sus respectivas federaciones autonómicas y por otro, estén debidamente inscritas en sus respectivos registros públicos autonómicos.

Art. 78º.- Para que un club pueda inscribirse y participar en las competiciones de la RFEDH deberá estar inscrito en el registro público correspondiente de su Comunidad Autónoma afiliado en su respectiva federación autonómica y después, afiliado a la RFEDH.

Art. 79º.- Para que un club pueda ser inscrito en las competiciones oficiales de la RFEDH deberá presentar –como mínimo– tres equipos en distintas categorías. La RFEDH puede autorizar excepcionalmente la participación de Clubes que no cumplan este requisito en casos debidamente justificados.

Art. 80º.- Un club, una vez inscrito en la RFEDH, podrá inscribir tantos equipos como quiera en las categorías que desee. En el caso de que un club inscriba más de un equipo por categoría deberá realizar tantas inscripciones como equipos desee inscribir y deberá atenerse a la reglamentación específica a esa categoría y a la competición en que desee participar.

En cualquier caso, las plantillas de cualquier equipo serán cerradas y ni los Jugadores ni el Staff (Entrenadores, Delegados,...) podrán formar parte de otro equipo de la misma categoría (ej. no podrá ser Jugador en un equipo y Entrenador en otro, o

Entrenador en un Equipo y Delegado en otro) aunque se tenga licencia con otro Club.

Art. 81º.- Para inscribir un equipo en cualquier categoría en la solicitud de inscripción debe adjuntarse la lista de jugadores que, como mínimo, tienen que ser 15 Jugadores y 2 Porteros y, como máximo, 30 Jugadores y 3 Porteros. La RFEDH puede autorizar excepcionalmente la participación de equipos que tengan 15 Jugadores y 1 Portero en casos debidamente justificados.

Art. 82º.- En caso de que no se cumpla con estos requisitos, el equipo no podrá ser inscrito. Los casos excepcionales serán revisados por la RFEDH.

Art. 83º.- Para inscribir a un equipo en una actividad de Hockey Base, la solicitud, junto con la composición preliminar, debe dirigirse a la RFEDH, como muy tarde 15 días antes del primer día del campeonato.

Art. 84º.- La RFEDH podrá expulsar de la competición a un club que al final de la temporada no haya pagado los gastos por cuotas por derechos arbitrales. El club afectado no podrá ser readmitido en la competición y no podrá volver a competir en cualquiera de las competiciones de la RFEDH, hasta que no haya restablecido las cuotas pendientes de pago y cumpla con todos los requisitos de esta.

Sección Segunda: Escisiones, fusiones, absorciones y asociaciones de clubes.

Art. 85º.- Cuando un Club tenga varias secciones deportivas y adopte el acuerdo de escindir la Sección de Hockey Hielo, podrá constituirse un nuevo Club que se subrogará en los derechos y obligaciones que, en el orden federativo, ostentaba el Club del que se ha escindido, y mantendrá su participación en la competición a la que tenía derecho el Club originario.

Art. 86º.- El Club que se haya constituido como consecuencia de la escisión deberá remitir a la RFEDH el acuerdo de escisión, y copia del Acta de constitución y Estatutos, así como certificación de la Federación Autonómica acreditativa de su afiliación a la misma.

Art. 87º.- Respecto a las fusiones y absorciones:

1. Un club podrá fusionarse con otro y el club resultante podrá denominarse como cualquiera de los que se integren o bien adoptar un nombre distinto, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquéllos, cuya causa

fuere anterior a la efectividad de la fusión.

2. En cuanto a su situación competicional, quedará adscrito a la categoría del que la tuviese superior, aplicándose igual criterio en cuanto al resto de los equipos filiales de los Clubes, si los hubiere.

3. En lo que respecta a los deportistas de los clubes fusionados, se estará a lo que establecen las disposiciones contenidas en el presente Código y en el resto de la reglamentación federativa.

4. Un Club podrá absorber la sección de hockey hielo de otro Club e incluso a otro Club, sin que ello implique la alteración del Club principal, que continuará con la misma personalidad jurídica que antes de la mencionada absorción.

5. En todos los casos, las fusiones o absorciones requerirán el acuerdo, en tal sentido, de sus respectivas Asambleas Generales y sólo podrá formalizarse al término de una temporada, para que tenga vigencia a partir de la siguiente.

6. La participación del Club fusionado en las competiciones oficiales, deberá ser expresamente aprobada por la RFEDH. A tal efecto, la solicitud, así como la documentación necesaria, deberán obrar en la RFEDH antes de la finalización de la temporada y con efectos para la temporada siguiente.

Art. 88º.- Con el único fin de fomentar la práctica del hockey hielo al mayor número de jugadores posibles, la RFEDH, a través de la Secretaría de Hockey, podrá autorizar, previo informe de la Dirección Técnica Nacional, la posibilidad de firmar acuerdos de asociación entre dos Clubes afiliados en la RFEDH.

Art. 89º.- La Dirección Técnica Nacional de Hockey Hielo de la RFEDH deberá informar positiva o negativamente sobre el acuerdo de asociación propuesto, y para ello se basará en que este tipo de asociaciones debe ser muy puntual ya que los Clubes tienen que trabajar para poder tener efectivos más amplios dentro del Hockey Base.

Art. 90º.- Para realizar este tipo de acuerdos se deben seguir los siguientes pasos:

- a. Realizar la solicitud a la RFEDH, con una antelación de 10 días antes de jugar el primer partido como asociados, con el formulario modelo que proporcionará la RFEDH.
- b. Todo club que juegue asociado a otro no puede tener otro equipo participando en la misma categoría, salvo acuerdo de la RFEDH.
- c. Sólo puede asociarse un equipo que no tenga un mínimo de deportistas para

poder jugar la competición.

- d. La plantilla de la asociación no puede ser superior a 22 Jugadores + 3 Porteros.
- e. La lista nominativa de los equipos asociados no puede ser modificada. Esta lista debe ser sellada y firmada por la RFEDH, y deberá presentarse en cada partido junto con las licencias de los deportistas.
- f. Los Jugadores de la asociación siguen perteneciendo a su club de origen. Pueden jugar con su club en una categoría superior si tienen el acuerdo parental y médico.
- g. Sólo se tendrá en cuenta el nombre del club que soporta la competición, éste será el responsable único de la asociación con relación a la competición y a sus responsabilidades.
- h. Si se quiere mantener una asociación para la próxima temporada, sólo la RFEDH tiene potestad para autorizarla para lo cual deberá realizarse de nuevo la solicitud, y requerir el informe de la Dirección Técnica Nacional.

Sección Tercera: Vestimenta de los equipos.

Art. 91º.- Los equipos deberán disponer de una equipación completa de color oscuro y otra de color claro para utilizar en los encuentros oficiales y amistosos en todas sus competiciones:

- a. Equipo Local: COLOR OSCURO
- b. Equipo Visitante: COLOR CLARO

Art 92º.- Antes del inicio de cada temporada los equipos deberán enviar el diseño de su equipación a la Secretaría de Hockey Hielo para su aprobación. En caso de no ser aprobada no se considerará como una equipación válida para jugar.

Art 93º.- No se permitirá que haya dos equipos en un mismo encuentro jugando ambos de color oscuro o de color claro según se establece en estas Regulaciones y en las Reglas de Juego de la IIHF/RFEDH.

Sección Cuarta: Instalaciones.

Art. 94º.- Todo club que desee participar en competiciones oficiales organizadas por la RFEDH debe disponer obligatoriamente de una pista de hielo homologada por la RFEDH. Asimismo, deberá comprometerse a disponer de las horas de hielo necesarias y suficientes para sus partidos de competición oficial y amistosos, y debe

presentar un documento firmado por la Dirección de la Pista de Hielo confirmando dicho compromiso según los horarios establecidos en los calendarios de la RFEDH.

Art. 95º.- Será obligatorio en todas las pistas de hielo, y responsabilidad del Club Organizador, tener acceso a internet desde la Mesa de Jueces para la conexión de internet que fija el sistema de gestión de datos en todos los partidos oficiales y amistosos. No se aceptará conexión Wi-Fi debido a la inseguridad de la línea.

Art. 96º.- Fuera de las paradas del juego, la megafonía general de la pista de hielo debe reservarse al uso exclusivo del anunciador oficial de la mesa y a la seguridad.

Art. 97º.- La animación musical difundida por megafonía está estrictamente prohibida durante las fases de juego y durante los tiempos muertos solicitados por los equipos.

Sección Quinta: Seguridad en las pistas.

Art. 98º.- Desde su llegada a la pista de hielo, en el espacio de una hora y treinta minutos antes del inicio y de una hora después del final del partido hasta la partida de su vehículo, los organizadores deben garantizar la seguridad de los Árbitros, tanto para su integridad física como para la de sus bienes, frente a cualquier agresor.

Art. 99º.- Se deberán adoptar las medidas que se consideren necesarias, en particular, la llamada a las Fuerzas de Seguridad y de Orden Público.

Art. 100º.- Las mismas medidas se adoptarán para la protección del equipo visitante.

Art. 101º.- Los organizadores y propietarios de las instalaciones deberán adoptar las medidas de seguridad de los recintos deportivos de acuerdo a la Ley del Deporte y normas que la desarrollan para la prevención de la violencia en el deporte. Se considerarán como organizadores de los partidos oficiales y amistosos al Club residente en la pista donde se realice la competición o, en su caso, al Club solicitante de la misma.

CAPÍTULO IV.- PERSONAS FÍSICAS. JUGADORES.

Sección Primera: Jugadores de Hockey Hielo.

Art. 102º.- Se considera Deportista aquella persona física que esté en posesión de una licencia deportiva expedida o registrada por la RFEDH.

Art. 103º.- Se considera Jugador de Hockey Hielo aquel Deportista que figure inscrito en una competición deportiva de la RFEDH en la modalidad de Hockey Hielo.

Art. 104º.- Las diferentes categorías, edades y años, son las que la RFEDH define para cada temporada. Asimismo, la RFEDH definirá qué categorías son consideradas mixtas.

Sección Segunda: Licencias deportivas.

Art. 105º.- Todo Jugador que figure inscrito en el Acta Oficial de un partido de cualquier categoría en competiciones organizadas por la RFEDH debe estar en posesión de una licencia expedida o registrada por la RFEDH, según los casos. El proceso de obtención de las licencias federativas o de su registro, queda especificado en el Reglamento de Licencias de la RFEDH vigente.

Art. 106º.- La licencia de Jugador de Hockey Hielo es el documento expedido o registrado por la RFEDH que le autoriza para la práctica de tal deporte como federado, así como su reglamentaria alineación en partidos y competiciones tanto oficiales como amistosas.

Sección Tercera: Derechos de imagen.

Art. 107º.- Durante el desarrollo de cada competición en la que participen, los Jugadores ceden su nombre e imagen para la explotación de los derechos de propiedad intelectual y audiovisuales, en cualquier formato, respetando los derechos que los Jugadores puedan tener cedidos a terceros y no entren en conflicto con los intereses de la RFEDH, patrocinios y sponsors.

Art. 108º.- Los Jugadores y Clubes autorizan la grabación de los campeonatos por

medio de fotografías, películas, televisión, internet mediante sistema de *streaming* u otros medios, para darles el uso comercial que la RFEDH considere oportuno, sin derecho a contraprestación económica.

Art. 109º.- A efectos del Art. 107º y Art. 108º, los Jugadores deberán firmar un documento elaborado por la RFEDH que recoja todos los requisitos.

Sección Cuarta: Inscripciones de Jugadores.

Art. 110º.- Un Jugador que haya sido inscrito por un Club en el Acta de un partido de cualquier competición nacional no podrá cambiar de Club hasta la siguiente temporada.

Art. 111º.- No obstante, si el cambio de Club es acordado de forma conjunta por el Jugador, los Clubes y las FFAA implicados, y se solicita a la RFEDH antes del 31 de diciembre, la RFEDH analizará el cambio y podrá aprobar de manera excepcional dicho cambio o rechazarlo, sin tener que justificar la no aprobación.

En caso de aprobación, se procederá a la expedición de una nueva licencia de Jugador con el nombre del nuevo Club.

Art. 112º.- En caso de que la expedición de la nueva licencia se produzca como consecuencia de la desaparición o disolución del club de origen, para que la RFEDH autorice que el o los jugadores afectados puedan participar en competición oficial con un nuevo Club en la misma temporada, el inicio de la tramitación de la nueva licencia a nombre del nuevo Club debe llevarse a cabo antes del 31 de diciembre de la temporada en curso.

Art. 113º.- En los partidos de todas las categorías, excepto U13 e inferiores, solo se admitirá la participación de aquellos Jugadores cuya licencia federativa haya sido expedida o registrada antes del 31 de diciembre de la temporada en curso. También se admitirá la participación de aquellos Jugadores para los que los trámites de obtención de la licencia federativa se hayan iniciado antes del 31 de diciembre de la temporada en curso. Si un Jugador de dicha categoría requiere de un transfer para poder jugar, solo se admitirá su participación si el transfer se ha obtenido antes del 31 de diciembre de la temporada en curso o si los trámites para su obtención con la Federación de origen se han iniciado antes del 31 de diciembre de la temporada en curso. Todo ello en cumplimiento de las disposiciones del Art. 105º y Art. 116º, a los

efectos de la participación de Jugadores en competiciones oficiales.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en categoría U20 e inferiores se podrán hacer excepciones por causas debidamente justificadas y aceptadas por la RFEDH.

Art 114º.- Para poder participar en las fases finales de Playoff y Copa del Rey, de la Reina y las Copas de España de las diferentes categorías, un Jugador debe haber disputado con su Club la mitad de los partidos (con redondeo al entero superior) en los que por calendario hubiera podido participar desde la obtención de la licencia, salvo que por lesión o causa justificada y aceptada por la RFEDH no hubiera tenido opción de hacerlo. Este Artículo hace referencia a la categoría natural del Jugador. En los casos en los que los Jugadores juegan en una categoría distinta a su categoría natural no será necesario el número mínimo de partidos.

Sección Quinta: Transfers.

Art. 115º.- La RFEDH está obligada a seguir las normas de Transfers de Jugadores de la IIHF. En el documento Normativa de Transfers se especifica todo lo relativo a la tramitación de Transfers, qué jugadores lo requieren y qué costes implica.

Art. 116º.- Todo Jugador que necesite un Transfer no podrá jugar o entrenar sin que el Transfer se haya emitido y sin estar en posesión de una licencia federativa expedida o registrada por parte de la RFEDH.

Art. 117º.- La solicitud del Transfer internacional deberá tramitarla el club de acogida enviando a la RFEDH la documentación requerida.

Art. 118º.- Si un Jugador con licencia de la RFEDH y Transfer ilimitado, jugando en categoría Sénior, decide cambiar de Club durante la temporada en curso en la que se ha obtenido el transfer ilimitado o la temporada siguiente, su nuevo Club deberá pagar una indemnización al Club de procedencia equivalente a la cuota de Transfer completo.

Sección Sexta: Jugadores Seleccionables.

Art. 119º.- Se entiende por Jugadores Seleccionables, aquellos Jugadores que pueden ser elegibles para participar con las Selecciones Nacionales Españolas, o en su defecto, aquellos que tengan pasaporte español en el momento de sacarse la licencia. Todo ello en cumplimiento de la normativa en vigor de la IIHF.

Art. 120º.- Aquellos Jugadores que, no pudiendo por su nacionalidad jugar con las Selecciones Nacionales Españolas, pero que hayan participado en competiciones oficiales de la RFEDH con un Club español de Hockey Hielo, durante cuatro temporadas consecutivas, y habiéndose iniciado esta participación con 14 años o menos, serán equiparados a los Jugadores Seleccionables.

CAPÍTULO V.- PERSONAS FÍSICAS. OFICIALES DE EQUIPO.

Art. 121º.- Se consideran Oficiales de Equipo las personas que no son Jugadores pero que están autorizadas a permanecer en el banquillo del equipo en el transcurso de un partido de Hockey Hielo. Los Oficiales de Equipo deberán estar en posesión de una licencia federativa en vigor, en función de su responsabilidad.

Art. 122º.- Dentro de la categoría de Oficiales de Equipo se puede disponer de licencia federativa de Entrenador, Delegado, Médico, Fisioterapeuta o Responsable de Material. Si se está inscrito en el acta de un partido con una función, la persona debe estar en el banquillo cumpliendo esa función. (ej. un Médico no puede ejercer de Delegado o Entrenador,...)

Art. 123º.- En las actas de los partidos podrán inscribirse un máximo de 6 Oficiales de Equipo con licencia, que a su vez podrán estar sentados en el banquillo. Fuera de los Jugadores con equipación completa de juego y del máximo de 6 Oficiales de Equipo inscritos, ninguna persona estará autorizada a permanecer en el banquillo de Jugadores o su proximidad. En ningún caso podrá inscribirse a un Jugador en el Acta del partido como Oficial de Equipo si ya lo está como Jugador. Si un Jugador u Oficial de Equipo ha sido enviado a vestuarios por Expulsión o Incorrección de Partido durante el encuentro, no podrá permanecer en el banquillo de jugadores ni en la proximidad de este.

Art. 124º.- Los Entrenadores, para poder ocupar sus plazas en el banquillo de jugadores y ejercer sus funciones técnicas, deberán estar en posesión de una licencia

expedida o registrada por la RFEDH y de la titulación de Entrenador que requiera la RFEDH para cada una de sus categorías.

CAPÍTULO VI.- PERSONAS FÍSICAS. ÁRBITROS.

Art. 125º.- Son Árbitros las personas físicas que, en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor, cuidan de la aplicación de las reglas de juego y demás normas durante el desarrollo de los encuentros, ostentando la máxima autoridad dentro de la pista de hielo.

Art. 126º.- La RFEDH designará a los Árbitros y Linieres para todas las competiciones oficiales de ámbito estatal y para aquellas en las que se lo soliciten.

Art. 127º.- La condición de Árbitro puede simultanearse con la de deportista únicamente cuando se haga en categorías diferentes en las que participen equipos de la entidad deportiva a la que pertenezca como deportista.

Art. 128º.- Las Federaciones Autonómicas podrán solicitar a la RFEDH que les designe Árbitros y Linieres para encuentros de su competencia o ámbito. En este caso los gastos derivados serán pagados íntegramente por la Federación Autonómica antes de dar comienzo al encuentro.

Art. 129º.- Los Clubes de la RFEDH podrán proponer candidatos a ser reconocidos como Árbitros, siempre que tengan una edad mínima de 16 años y cumplan los requisitos que reglamentariamente se establezcan en cada caso. El candidato podrá arbitrar según las modalidades definidas por la RFEDH y únicamente en las categorías para las cuales esté cualificado.

Art. 130º.- Todo partido de Hockey Hielo Recreativo debe arbitrase obligatoriamente con dos Árbitros, de los cuales por lo menos uno debe estar cualificado o reconocido como tal por la RFEDH, pudiendo estar el segundo en curso de validación de su formación.

Art. 131º.- Los Clubes, para participar en categorías de Hockey Hielo Recreativo, propondrán a la RFEDH, dos Árbitros por cada categoría en la que pretendan participar, para ser formados al inicio de cada temporada.

Art. 132º.- Será recomendable que un Árbitro sólo pueda actuar si, por edad, tiene

una diferencia de dos categorías con la categoría que debe arbitrar.

Art. 133º.- La RFEDH establecerá los procedimientos para el pago de los costes por arbitraje. Los Clubes deberán abonar los gastos por derechos de arbitraje de los partidos oficiales. En concreto, el club anfitrión deberá abonar el importe correspondiente a derechos arbitrales según las cuotas por categoría que se recogen en el anexo correspondiente de este Código.

Art. 134º.- La RFEDH se hará cargo de los gastos de desplazamiento y dietas de dichos oficiales.

Art. 135º.- En la Fase Final de las distintas Copas de España los gastos de los equipos y los gastos arbitrales se especificarán en un acuerdo previo con el organizador de cada Copa.

Art. 136º.- El organizador de la competición deberá proporcionar un vestuario de árbitros con capacidad para cuatro personas, para su uso exclusivo, equipado con un servicio sanitario (wc) y ducha con agua regulable fría y caliente.

Art. 137º.- Ningún Directivo, Oficial de Equipo, Jugador o Empleado de cualquier equipo podrá entrar en discusiones con los Árbitros antes, durante o después de los encuentros. Sólo personas autorizadas por la RFEDH y el personal del club organizador encargado de la acomodación tendrán acceso a los vestuarios de los Árbitros durante un encuentro, hasta que éstos lo abandonen. El Árbitro principal dará parte de cualquier infracción a esta regla a la RFEDH y a las autoridades pertinentes para su conocimiento, y en su caso para que se inicien las correspondientes medidas disciplinarias.

Art. 138º.- Los Árbitros son responsables de la aplicación de las reglas de juego y demás normas presentes en este Código relacionadas con el juego. Tienen que actuar con igualdad y respeto a las partes que intervienen en la competición y aplicar el reglamento de juego de la RFEDH/IIHF.

Art. 139º.- Antes de dar inicio a todo encuentro, ya sea en competición oficial o partido amistoso, los Árbitros procederán a las siguientes comprobaciones:

- a. Presentación efectiva de las licencias y su conformidad. Una licencia irregular por cualquier motivo no deberá ser inscrita en Acta.
- b. Verificación de jugadores en el acta de partido por categoría de edad inscritos; en particular, acerca de la tenencia de protecciones específicas

(medias viseras, protecciones faciales integrales, protecciones de cuello y dientes).

- c. Concordancia entre el Acta de Partido y la Composición Preliminar de equipo (mismo número de Jugadores inscritos, mismos nombres y apellidos).
- d. Control de los efectivos realmente presentes en el hielo y en el banquillo antes del comienzo del encuentro.
- e. Comprobación del estado de la pista de hielo y elementos para que el encuentro se pueda llevar a cabo con toda seguridad para los participantes.
- f. Comprobación de que como mínimo está presente el personal sanitario exigido según la normativa de cada competición de la RFEDH y se disponga de un plan de evacuación para casos de necesidad en todas las categorías.
- g. Control que se cumplan las medidas de seguridad exigibles para la integridad física de los participantes en el partido

Art. 140º.- Una vez finalizado el encuentro, el Árbitro será responsable como mínimo de:

- a. El Acta del partido una vez validada y firmada esté en posesión de la RFEDH en el transcurso de las 48 horas siguientes.
- b. Presentación al Juez Único de la RFEDH de un informe Arbitral de cualquier incidente en el transcurso de las 48 horas siguientes.

CAPÍTULO VII.- PERSONAS FÍSICAS. JUECES DE MESA.

Art. 141º.- Los Jueces de Mesa son personas físicas en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor y reconocidos para tal función por la RFEDH. Desarrollan sus funciones antes y después del partido, así como durante el transcurso de este.

Art. 142º.- Una hora antes del partido debe comunicarse o hacerse entrega a los Jueces de Mesa, por parte de los Entrenadores o Delegados de cada equipo, del listado de todos los Jugadores con nombre, posición de juego y número de camiseta, así como del staff técnico para ese partido en concreto.

Con el sistema actual de gestión de partidos, los clubes tienen la opción de cargar la alineación de su equipo con posición, dorsales, etc. durante la semana y confirmarla al juez de mesa como mínimo una hora antes del comienzo del partido.

Art. 143º.- Los Jueces de Mesa deberán también completar el Acta con la indicación del nombre, número y posición de cada Jugador, indicar quienes son los respectivos

capitanes, y hacer constar el lugar y la fecha del encuentro, los nombres de los equipos que compiten y los nombres de los Árbitros y Jueces. Así como el nombre del personal del staff técnico de cada equipo con su función asignada durante el partido.

Art. 144º.- En el desarrollo del partido, la función del Juez de Mesa será la de registrar en el acta los goles, las asistencias, los Jugadores presentes en la pista en el momento en que se marque un gol, todas las penalizaciones, los Jugadores que las hayan sufrido, el tipo de infracción cometida, el periodo en el que ésta se haya cometido, la duración de cada penalización, los penaltis y, en conclusión, cualquier hecho relevante durante el transcurso del encuentro. Los Jueces de Mesa también serán responsables de la gestión del marcador y colaborarán con el Árbitro en todo momento para señalar cualquier irregularidad.

Art. 145º.- Después del partido, el Juez de Mesa se encargará de completar el acta, presentarla al Árbitro y los equipos para que la firmen.

Con el modelo actual de gestión de partidos, el Médico, un responsable de cada equipo y los árbitros firmarán el acta en el propio ordenador con un código generado por la aplicación.

CAPÍTULO VIII.- PERSONAS FÍSICAS. DELEGADO FEDERATIVO.

Art. 146º.- La entidad organizadora de un partido de Hockey Hielo podrá solicitar la presencia de un Delegado Federativo. La petición de Delegado Federativo, que podrá ser denegada, deberá hacerse mediante escrito dirigido a la RFEDH con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha en que el partido debe jugarse. Los gastos derivados de la asistencia del Delegado Federativo correrán por cuenta del solicitante, quién deberá reembolsárselos a la RFEDH, a la presentación de la correspondiente factura.

CAPÍTULO IX.- DESARROLLO DE PARTIDOS.

Sección Primera: Composición de los Equipos.

Art. 147º.- Un equipo debe presentar al inicio del partido y para su comienzo, un mínimo de 10 Jugadores, 1 Portero y 1 Entrenador habilitado para la categoría por la RFEDH. En caso de no cumplirse este mínimo el partido puede continuar como amistoso con la contribución de Jugadores del equipo adversario. Se redactará entonces una nueva Acta de partido, mencionando la nueva composición de los dos equipos.

Art. 148º.- En un partido un equipo estará compuesto, como máximo, de 22 Jugadores de los cuales 2 serán porteros y 8 personas de Staff.

Sección Segunda: Participación en los encuentros.

Art. 149º.- Todo Jugador sólo podrá participar en un partido oficial de duración reglamentaria al día, a excepción de los porteros que jueguen como reserva. Un Jugador podrá jugar dos partidos en el mismo día, siempre que dichos partidos correspondan a categorías diferentes. No obstante, un Jugador sí que podrá jugar varios partidos de la misma competición en el mismo día en el caso de que se esté celebrando un Torneo de la misma categoría y el calendario de competición requiera que se jueguen varios partidos en el mismo día (estando todo ello aprobado por la RFEDH previamente).

Art. 150º.- Un Jugador que se incorpore durante el partido puede participar en el juego en cualquier momento del partido si su licencia ha sido inscrita en el Acta Oficial del partido antes del inicio de este, y previamente notificada al Juez de Mesa para la transmisión a los Árbitros y su eventual comprobación. Al finalizar el partido, si no se ha presentado dicho Jugador se debe retirar del Acta su nombre para que no conste en las estadísticas de la RFEDH, y tampoco contará como un Jugador más en el Acta al principio del partido si no está presente en el banquillo o en el hielo en caso de que un equipo no tenga el mínimo de Jugadores para dar comienzo al partido.

Art. 151º.- El Entrenador deberá entregar al Juez de Mesa, 60 minutos antes de la hora fijada para el encuentro, la Composición Preliminar de su equipo en el modelo oficial de la RFEDH, en la que constarán los Jugadores y otros Oficiales de Equipo autorizados a permanecer en el banquillo de jugadores. En la Composición Preliminar se deben anotar los nombres de Jugadores y Oficiales de Equipo tal cual constan en

la licencia federativa.

Art. 152º.- El Juez de Mesa redactará el Acta Oficial y la presentará sin demora junto con la Composición Preliminar de los equipos a los Árbitros en su vestuario, incluyendo una eventual comprobación por parte del entrenador del Equipo adversario, si éste así lo desea.

Art. 153º.- Los Árbitros procederán a la comprobación del Acta Oficial de partido y a la conformidad de las licencias. Sólo los Jugadores cuya licencia esté debidamente expedida o registrada, se encuentren inscritos para participar en la categoría y su inscripción haya sido aprobada por la RFEDH podrán ser inscritos en el Acta de Partido.

Sección Tercera: Prórrogas.

Art. 154º.- En la Normativa Específica de cada competición se determinará en qué partidos se disputará una prórroga si al término del tiempo reglamentario el marcador señala empate a goles. En concreto, se especificará la duración y condiciones de la prórroga y del descanso anterior a la misma.

Art. 155º.- En todos los casos las prórrogas se rigen por el sistema de “Gol de Oro” según las normas contenidas en el Art. 156º, es decir, el equipo que marque el primer gol en este tiempo de prórroga será el ganador del partido. Si al finalizar la prórroga reglamentada no se hubiera producido el desempate se procederá al sistema de “Ganador del Partido por Lanzamiento de Penaltis” según las normas contenidas en el Reglamento de Juego IIHF/RFEDH y en la normativa específica de cada competición.

Sección Cuarta: Tiempo de prórroga.

Art. 156º.- Todas las prórrogas de cualquier Partido de la RFEDH se jugarán conforme a lo establecido en las regulaciones deportivas de la IIHF en vigor y de acuerdo con lo establecido al efecto en el Art.154º del presente Código.

Sección Quinta: Clasificación por igualdad de la IIHF / RFEDH.

Art. 157º.- En el sistema de Desempate entre dos equipos con el mismo número de puntos en una clasificación serán determinantes los partidos entre ambos equipos, el equipo que consiga más puntos en los enfrentamientos directos tendrá precedencia, a igualdad de puntos en los enfrentamientos directos, el equipo con mejor diferencia de goles en esos enfrentamientos tendrá precedencia y si persiste la igualdad, el equipo con mayor número de goles a favor anotados en los enfrentamientos directos tendrá precedencia.

Art. 158º.- A pesar de ello, al final de las dos primeras vueltas pueden quedar dos equipos empatados en todo, en cuyo caso debería establecerse un cuarto criterio como dar precedencia al equipo mejor clasificado en la temporada anterior o el que se especifique en las Normas de Competición para ese alter en concreto. Al final de la tercera vuelta y con 9 puntos disputados entre los dos posibles equipos empatados es imposible que estén empatados ya en el primer criterio de “puntos obtenidos en los enfrentamientos directos.

Art. 159º.- Debido al hecho de que el sistema de tres puntos no permite que un partido acabe en empate, el siguiente procedimiento será de aplicación cuando tres o más equipos estén empatados a puntos en una clasificación de Campeonato.

Art. 160º.- En caso de que tres o más equipos estén empatados, se aplicará una fórmula de desempate en la siguiente forma, creando un subgrupo entre los equipos empatados:

a. Paso 1

Tomando en consideración los partidos disputados entre los equipos empatados, se crea un subgrupo calculando los puntos conseguidos en sus enfrentamientos directos de forma que se establece una clasificación.

b. Paso 2

Tomando en consideración los partidos entre cada uno de los equipos empatados, se formará un subgrupo aplicando la diferencia en goles en los partidos directos entre los equipos empatados.

c. Paso 3

Si los equipos continuasen empatados entonces el mayor número de goles marcados por estos equipos en sus partidos directos será decisivo.

d. Paso 4

Si tres o más equipos continuasen empatados, entonces los resultados entre cada uno de los tres equipos y el equipo más cercano al mejor

ranking fuera del subgrupo se aplicará. En este caso el equipo empatado con el mejor resultado (1. Puntos 2. Diferencia de Goles 3. Mayor número de Goles) contra el equipo más cercano al mejor ranking tendrá precedencia.

e. Paso 5

Si los equipos continuasen empatados, entonces los resultados entre cada uno de los tres equipos y el próximo más cercano al mejor ranking fuera del subgrupo se aplicará. Este proceso continuará hasta que sólo dos equipos continúen empatados. Los partidos entre los dos equipos restantes que siguen empatados serán el factor determinante para determinar el desempate siguiendo las pautas del Art. 157º (puntos, diferencia de goles, goles a favor) obtenidos en sus enfrentamientos directos.

f. Paso 6

Si los equipos continuasen empatados después de que estos cuatro pasos se hayan ejercido, entonces las consideraciones deportivas se aplicarán y los equipos serán clasificados por sus posiciones declaradas antes de dar comienzo al Campeonato (Posición de su clasificación del año anterior en el Campeonato).

DISPOSICIÓN FINAL.

Única.- Este Código entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación definitiva por la Comisión Delegada de la RFEDH.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el anterior Código de Hockey sobre Hielo de la RFEDH y, asimismo, quedan derogadas y sin valor alguno todas las disposiciones reglamentarias y circulares que se opongan a lo establecido en el presente Código de Hockey Hielo de la RFEDH.